



Referencia:	2022/00033454C
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Certificado del Punto 4º aprobado en el Pleno Ordinario celebrado el 28 de julio de 2022
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:

Aprobación del Suplemento de Crédito número 2/2022 por importe de 950.000,00 euros con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales 2021 para ayudas al transporte y vivienda, así como otros gastos de deportes.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de julio de 2022.

“SUPLEMENTO DE CRÉDITO NÚMERO 2/2022 POR IMPORTE DE 950.000,00 EUROS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES 2021 PARA AYUDAS AL TRANSPORTE Y VIVIENDA, ASÍ COMO OTROS GASTOS DE DEPORTES.

Se da lectura por el Secretario de los siguientes Documentos:

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención A: Pleno de la Corporación Municipal Copia a: Concejal de Hacienda	Benalmádena, 13 de julio de 2022
--	---

Asunto: Suplemento de crédito número 2/2022 por importe de 950.000,00 euros con cargo al remanente de tesorería para gastos generales 2021 para ayudas al transporte y vivienda, así como otros gastos de deportes.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el artículo 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como en los artículos 169 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160045241160132640 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, nº 59).

Este informe se emite en modo asesoramiento.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 169 y 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el R.D. 500/90 relativo a Presupuestos de las Entidades Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

1. R.D.L.2/2004, REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.
6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.
7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.



2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.
3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
 - Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
 - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
 - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. R/D 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES. CAPÍTULO II. SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y



determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:
 - a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
 - b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
 - c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.
3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
 - a) Créditos disponibles.
 - b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
 - c) Créditos no disponibles.
2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.
 - a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.
 - b) Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.
 - c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.
2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
 - a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
 - b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.



Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
 - d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 38.

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.
3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23. 4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

3. LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de diciembre, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:
 - a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
 - b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una



- vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
 - b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
 - c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.
Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.
 3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.
 4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.
 5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.
(*** Se deja sin efecto la prórroga aplicable para 2020 por Resolución de 10 de septiembre de 2020 que publica el Acuerdo del Congreso de los Diputados por el que deroga el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto. [Ref. BOE-A-2020-10491](#) ***)

4. Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, aprobado por el Congreso de Diputados el 20 de octubre de 2020, según el cual queda suspendido el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto para el conjunto de Administraciones Públicas.



El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el 20 de octubre de 2020 el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

El acuerdo adoptado por el Gobierno dispone que quedan suspendidos el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gastos no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso, quedan suspendidos en 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla del gasto.

Por tanto, las medidas concretas en las que se materializa este acuerdo son:

- Que los Planes Económicos Financieros presentados por CCAA y EELL para ambos ejercicios (2020, 2021) como consecuencia del incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.
- Que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años.
- Que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS).
- Que podrán utilizarse los remanentes de tesorería.
- Que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.
- Que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.

5. Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, aprobado por el Congreso de Diputados el 13 de septiembre de 2021, se aprobó por amplia mayoría que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, ha debatido la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.

ANTECEDENTES

- Decreto nº 2022/001277 de 17 de marzo de 2022 en el que se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2021.



- Informe de control permanente de la Intervención Municipal a la liquidación del Presupuesto de 2021 de fecha 17 de marzo de 2022.
- Informe de control permanente de la Intervención Municipal de fecha 17 de marzo de 2022, relativo a la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2021.
- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, con la proposición del suplemento de crédito para incorporar al presupuesto del ejercicio 2022 el importe de 950.000,00 euros y cuyo tenor literal es el que sigue:
“Según el acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, se ha aprobado la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022 permitiendo la libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales, se hace preciso la modificación de crédito nº 2/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Es intención de esta Corporación la concesión de ayudas a los ciudadanos del municipio de Benalmádena, así como otros gastos destinados a la promoción del deporte, detallados en esta moción, por importe de 950.000,00 euros.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente del suplemento de crédito número 2/2022 por importe de **950.000,00 euros** que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2022:

GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
1520/487	Vivienda. Programa de Promoción de alquiler vivienda	700.000,00
4411/449	Desarrollo del Transporte. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades municipales	100.000,00
341/489	Promoción y fomento del deporte. Otras subvenciones.	50.000,00
341/612	Deporte. Acerado, pavimentación y alumbrado	100.000,00
TOTAL		950.000,00

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	950.000,00

“

CONSIDERACIONES

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160045241160132640 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Según el informe de Intervención para la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2021 en la liquidación del ejercicio 2021, el importe de la Estabilidad Presupuestaria arroja un saldo de **13.879.893,88 euros**.

TERCERA. - REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

De la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, se desprende que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2021 asciende a **60.887.242,98 euros**.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales del 2021 hay que descontar el importe utilizado para financiar las siguientes modificaciones de crédito en el ejercicio 2022:

Remanente Tesorería para Gastos Generales 2021	60.887.242,98
Incorporación de remanente 4/2022. Proyectos incluidos en el suplemento nº 3/2021. "Redacción Proyecto Obra: Antonio Machado"	500.000,00
Incorporación de remanente 5/2022. Proyectos incluidos en el suplemento nº 3/2021. "Remodelación Avda. Antonio Machado Fase I y II"	6.000.000,00
Incorporación de remanente 6/2022. Proyectos incluidos en el suplemento nº 3/2021. "Actuaciones Mediana Antigua n 340 para circulación vehículos emer. (Sunset Beach-Solymar)"	600.000,00
Incorporación de remanente 8/2022. Proyectos incluidos en el Suplemento de Crédito 3/2021.	23.598.000,00
Incorporación de remanente 9/2022. Facturas pendientes de contabilizar	928.826,23
Suplemento de crédito 1/2022. Facturas pendientes de contabilizar y sentencias.	1.715.057,33
Incorporación de remanente 10/2022. Contrato 2 camiones cisterna expte. 2020/00045987A	277.029,50
Remanente Tesorería para gastos Generales Pendiente de Utilizar	27.268.329,92

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990 y el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, constan recursos financieros suficientes y este suplemento de crédito se financiará con cargo a este remanente.

TERCERA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El remanente de Tesorería para gastos generales libre, que asciende a 27.268.329,92 euros, se va a aplicar al suplemento de crédito nº 2/2022 que se informa y cuyo detalle consta en la moción del Concejal Delegado de Hacienda por un importe de 950.000,00 euros.



Según la aprobación del Congreso de los Diputados del 13 de septiembre de 2021, resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, deuda pública y regla de gasto para 2022, y por tanto, la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, en virtud del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, quedará en suspenso en 2022, pudiendo utilizarse los remanentes de Tesorería para Gastos Generales.

En dicho acuerdo se establece que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las Entidades Locales para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles.

La suspensión de las reglas fiscales en el ejercicio 2022 determina que el empleo del remanente de tesorería del ejercicio 2021 no lleve consigo la posibilidad de provocar incumplimientos de estas reglas fiscales, siendo la principal el mantenimiento del equilibrio presupuestario y que los expedientes presupuestarios tienen que aprobarse sin déficit inicial.

Por prudencia, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional y el Remanente de Tesorería para Gastos generales libre, lo que supone la posibilidad de aplicar **12.164.836,55 euros**.

Remanente Tesorería para gastos Generales Pendiente de Utilizar	27.268.329,92
Superavit Liquidación 2021	13.879.893,88
Suplemento 1/2022- Facturas pendientes de contabilizar y sentencias	1.715.057,33
Superavit libre	12.164.836,55

La moción del concejal incluye propuestas de gasto cuyo importe asciende a 950.000,00 euros, importe que no supera al superávit libre.

CUARTA- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DEL GASTO

Según la aprobación del Congreso de los Diputados del 13 de septiembre de 2021, resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, deuda pública y regla de gasto para 2022.

Los gastos incluidos en la moción del concejal afectan negativamente a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla del gasto.

Teniendo en cuenta la evolución descendente de la capacidad financiera de éstos últimos ejercicios, esta Intervención recomienda que los importes que afectan a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla del Gasto, deberán neutralizarse su repercusión con un mayor ahorro.

QUINTA.- ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con el artículo 38 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se



sujetar a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 de este mismo texto legal, que se transcriben:

“Artículo 20.

1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.
2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, L.R.H.L.).
3. El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, L.R.H.L.).
4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.
5. El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, L.R.H.L.).
6. Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 22.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20, tendrán la consideración de interesados:
Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), L.R.H.L.).
Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), L.R.H.L.).
Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), L.R.H.L.).
2. Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:
 - Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
 - Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), L.R.H.L.).
 - Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), L.R.H.L.).”



CONCLUSIONES

1. El Suplemento de Crédito nº 2/2022 se apoya en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2021, que suspende en el ejercicio 2022 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.
2. Tal y como está expuesto en la consideración cuarta, y siguiendo el criterio de prudencia, los gastos incluidos en la moción del Concejal De Hacienda financiados con este suplemento y cuyo importe afecta negativamente a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla de Gasto, esta Intervención recomienda que se neutralice con un mayor ahorro.
3. Aunque estén suspendidos las reglas fiscales para el 2022, el empleo del remanente de tesorería para gastos generales del 2021 tiene, a juicio de esta Intervención, que ser gestionado con el criterio de prudencia.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

MOCIÓN
SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 2/2022 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2022
APLICACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES
Según el Acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de junio de 2021

Según el acuerdo del Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, se ha aprobado la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022 permitiendo la libre utilización del remanente de tesorería para gastos generales, se hace preciso la modificación de crédito nº 2/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito.

Es intención de esta Corporación la concesión de ayudas a los ciudadanos del municipio de Benalmádena, así como otros gastos destinados a la promoción del deporte, detallados en esta moción, por importe de 950.000,00 euros.

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente del suplemento de crédito número 2/2022 por importe de **950.000,00 euros** que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2022:

GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
---------------------------	-------------	---------



1520/487	Vivienda. Programa de Promoción de alquiler vivienda	700.000,00
4411/449	Desarrollo del Transporte. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades municipales	100.000,00
341/489	Promoción y fomento del deporte. Otras subvenciones.	50.000,00
341/612	Deporte. Acerado, pavimentación y alumbrado	100.000,00
TOTAL		950.000,00

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	950.000,00

Por el Delegado de Hacienda, el señor Arroyo se ofrecen diversas explicaciones sobre el destino del Suplemento de Crédito que se plantea.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos PSOE e IULVCA, y la abstención de los grupos PP y C's, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple la moción del concejal delegado de Economía y Hacienda de 13 de julio de 2022, que se ha transcrito."

El Pleno, por 22 votos a favor (11, 2, 7 y 2, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y VOX) y 3 abstenciones (Grupo Ciudadanos), de los 25 que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión transcrito y, en consecuencia, aprobar el Suplemento de Crédito número 2/2022 por importe de 950.000,00 euros con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales 2021 para ayudas al transporte y vivienda, así como otros gastos de deportes:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2022:

GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
1520/487	Vivienda. Programa de Promoción de alquiler vivienda	700.000,00
4411/449	Desarrollo del Transporte. Otras subvenciones a entes públicos y sociedades	100.000,00



	municipales	
341/489	Promoción y fomento del deporte. Otras subvenciones.	50.000,00
341/612	Deporte. Acerado, pavimentación y alumbrado	100.000,00
TOTAL		950.000,00

INGRESOS

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	950.000,00

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de julio de 2022, sobre "4º.- Aprobación del Suplemento de Crédito número 2/2022 por importe de 950.000,00 euros con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales 2021 para ayudas al transporte y vivienda, así como otros gastos de deportes", salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº